

Bogotá, D.C.

PQR No. 201810190072

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Provisión de Empleos mediante el Uso de listas de elegibles en el marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su petición radicada bajo el número del asunto, en la que expresa: "[...] quiero solicitar que se investigue a la entidad territorial de Chía, secretaría de educación municipal, puesto que no ofertaron plazas de docente orientador para el concurso que ustedes están adelantando, pero para este mes de octubre publican en la página web de la secretaría de educación 6 plazas para proceso de traslados ordinarios de docentes a nivel nacional, situación que hace pensar que no se están brindando las garantías para las personas que están concursando en meritocracia, pues si bien es cierto que hay prelación para los docentes antiguos de carrera, para que puedan ubicarse mejor, también es cierto que de existir estas plazas y teniendo lista de elegibles vigente para el cargo de docente orientador en Mosquera y en Zipaquirá, así como en otros municipios y departamentos, estas plazas han debido de ponerse en conocimiento de la CNSC para que pudieran ser ubicadas las personas de la lista. De acuerdo con lo anterior, se solicita amablemente que estas plazas puedan ser ofertadas para las listas de elegibles, y que se le informe a los municipios que habiendo plazas y lista de elegibles vigente en el cargo específico, no deben guardarse hasta final de año para que se argumente sospechosamente que es para los docentes antiguos, cuando las listas de elegibles aparecieron desde antes de mitad de año. Es de recordar que esto incide en el derecho al trabajo, la transparencia, la igualdad de oportunidades y la meritocracia que es parte de los objetivos de funcionamiento de la CNSC. [...]". (Subrayado fuera del Texto).

En relación con su comunicación, de manera atenta se informa que en virtud de lo establecido el artículo 60 de los Acuerdos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, las listas de elegibles sólo tendrán validez para la entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y sólo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.

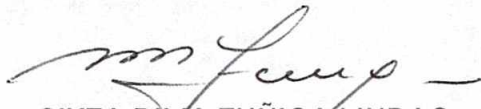
Cabe precisar que la CNSC en uso de su competencia prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá conformar las listas de elegibles departamentales y general nacional con las cuales se podrán proveer de manera excepcional, vacantes en otras entidades territoriales diferentes para la cual se realizó el concurso de méritos.

Así las cosas, se informa que a la fecha la CNSC se encuentra estudiando la viabilidad de conformar las listas Departamentales y General Nacional con los elegibles que no han sido nombramiento en periodo de prueba, en razón a que no alcanzaron una posición de mérito dentro del número de vacantes ofertadas en la entidad territorial certificada para la cual concursaron, en el marco de las Convocatorias 339 a 425 de 2016. En caso de llegarse a conformar, éstos elegibles podrán participar en la audiencia pública virtual y de esta manera acceder a una vacante de las allí ofertadas, de acuerdo con el reporte de actualizado remitido por las entidades.

Por tanto, ante la ausencia de listas de elegibles territoriales, departamentales o general nacional, la entidad territorial certificada en educación, en este caso el municipio de Chía, en ejercicio de su facultad de administración de la planta de personal docente otorgada en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, podrá proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes, atendiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.

De lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del citado Decreto 1075 de 2015, se evidencia que la provisión de vacantes definitivas mediante traslado de docentes o directivos docentes, ya sea en el proceso ordinario o no ordinario, tiene prioridad respecto a la provisión mediante el uso de las listas de elegibles producto del concurso de méritos. Por tanto, no es procedente que la CNSC inicie investigación alguna, en razón a que el procedimiento adelantado por la entidad territorial municipio de Chía se encuentra ajustado a la normatividad vigente.

Cordialmente,



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Pf. Sonia Milena Benjumea 
Rf. J. Acuña Rodríguez 